

Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3164, que prorroga hasta el 31 de diciembre de 1969, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1476, de fecha 7 de julio de 1967.

(G. O. Nº 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3164

CONSIDERANDO que la proyección de la balanza de pagos del país para 1969 pone de manifiesto la necesidad de que se mantengan durante ese año las restricciones vigentes durante el 1968, para la importación de determinadas mercancías;

CONSIDERANDO que por la razón indicada la Junta Monetaria ha sugerido al Poder Ejecutivo la conveniencia de que se prorroguen hasta el 31 de diciembre de 1969, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1476, de fecha 7 de julio de 1967, mediante comunicación Nº 10444, de fecha 20 de diciembre de 1968, suscrita por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO que el Decreto Nº 2560, de fecha 28 de junio de 1968, en virtud del cual fueron prorrogadas las disposiciones del Decreto Nº 1476, de fecha 7 de julio de 1967, expirará en su vigencia el día 31 de diciembre de 1968;

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 348, de fecha 30 de agosto de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. UNICO.—Quedan prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 1969, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1476,

de fecha 7 de julio de 1967, en virtud del cual se atribuyó facultad a la Junta Monetaria para establecer restricciones directas a las importaciones, como parte de los esfuerzos que se vienen realizando para equilibrar la balanza de pagos del país dentro de los lineamientos de la política económica trazada por el Gobierno Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 28 de diciembre de 1968.

Decreto Nº 3165, que dispone que la mercancía descrita en el Artículo 2 de este Decreto estará exenta del depósito previo establecido por la Ley Nº 448, del 19 de octubre de 1964, y sus modificaciones, cuando la misma sea pagada en el exterior con recursos del Banco Central originados por financiamientos concertados por el Estado Dominicano.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3165

CONSIDERANDO que es conveniente adoptar medidas encaminadas a favorecer un mayor intercambio comercial de la República Dominicana con los países que le otorgan créditos a plazos mayores de 20 años y con tasas de interés no comerciales;

CONSIDERANDO que uno de los incentivos que podrían ofrecerse a los importadores para lograr el indicado propósito, es el de concederles determinadas facilidades en los casos de mercancías que procedan de países que ofrecen ese tipo de créditos;

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 348, de fecha 30 de agosto de 1968;